Exp. 434/2014-F2

Guadalajara, Jalisco; a 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete.- -

V I S T O S los autos para dictar **LAUDO** dentro del juicio laboral **434/2014-F2**, promovido por 1.-ELIMINADO en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO,** esto en cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo de Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 845/2016; y de conformidad al siguiente: -

R E S U L T A N D O :

1.-Con fecha 28 veintiocho de abril del año 2014 dos mil catorce, la actora por su propio derecho, presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda laboral en contra de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO; ejercitando como acción principal el pago de salarios retenidos, entre otras prestaciones de carácter laboral. -

2.-El 02 dos de mayo del 2014 dos mil catorce , este Tribunal se avocó al conocimiento y trámite del presente juicio, admitiendo la demanda, ordenando emplazar al ente demandado a efecto de que diera contestación dentro del término de ley, así como señalando fecha para el verificativo de la audiencia de ley.- -

3.-Con fecha 21 veintiuno de agosto del 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley de la Materia, dentro de la cual en la etapa CONCILIATORIA, dentro de la cual se les tuvo a las partes manifestando que no era posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que se ordenó cerrar esa etapa y abrir la de DEMANDA Y EXCEPCIONES, teniéndose a las partes ratificando su escrito de demanda así como a la contestación de la misma, reservándose el uso de su derecho de réplica y contrarréplica respectivo; por lo anterior se ordenó la apertura a la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, dentro de la cual se tuvo a las partes aportando los medios de prueba que estimaron pertinente; reservándose este Tribunal los autos a fin de que se emitiera la resolución de admisión y rechazo de pruebas que en derecho correspondiera.- - - - - - - - - - - - - - - -

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Expediente 434/2014-F2
LAUDO

4.-Con fecha del 25 veinticinco de agosto del año 2014 dos mil catorce, este tribunal admitió aquellas pruebas de las partes, que se encontraron ajustadas a derecho, una vez desahogadas en su totalidad, por acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, previa certificación levantada por el Secretario General de este Tribunal, se ordenó turnar los autos a la vista de este Pleno para dictar el LAUDO que en derecho correspondiera, lo que se hizo el 02 dos de junio de ese mismo año. -

5.-Dicho laudo fue impugnado por la trabajadora actora mediante la interposición del correspondiente amparo directo, el cual por turno tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo el número 845/2016. --

6.-Por sesión del día 1° primero de junio del 2017 dos mil diecisiete se resolvió el juicio de garantía en cita, en donde se determinó amparar y proteger a la quejosa para efecto de que se dejara insubsistente el laudo combatido y se emita uno nuevo bajo los lineamientos ahí establecidos, lo que hoy se hace de conformidad al siguiente: --

C O N S I D E R A N D O :

I.-DE LA COMPETENCIA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

II.-DE LA PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- -

III.-DEL ASUNTO.- Entrando al estudio y análisis del presente procedimiento, se tiene que la parte **ACTORA** ejercita como acción principal el pago de salarios retenidos, fundando su acción en los siguientes puntos de HECHOS: - - - - - - - - - - - - -

"I.- Con fecha 01 de julio del año 2010 fui notificada de la resolución emitida por la entonces procuraduría de Justicia del Estado, mediante la cual se decretó mi cese del cargo que tenía ante dicha dependencia; por lo cual acudí en demanda ante este H. Tribunal demandando la nulidad de dicha resolución y mi

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

reinstalación en el puesto. Seguido por sus trámites legales el juicio, con fecha 23 de mayo de 2013 se dicto laudo definitivo declarando la nulidad de la resolución que decretó el cese antes citado y condenando a la dependencia demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones demandadas entre ellas mi REINSTALACIÓN en mi cargo que venía desempeñando y el pago tanto de los salarios caídos como de las demás prestaciones demandadas.

Es importante destacar, que al ordenarse y condenarse a la reinstalación en mi puesto, implica que se haga pago de la contraprestación por el servicio prestado, es decir; el pago del salario correspondiente, toda vez que es un derecho laboral tutelado por la propia Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley ara los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II - Con fecha 18 de Julio de 2013, se dictó acuerdo señalando como fecha de reinstalación de la suscrita, las 9:30 horas del día 18 de Septiembre de 2013.

III- El día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 9:30 horas suscrita fui REINSTALADA en mi cargo de SECRETARIA DE DIRECCIÓN ÁREA adscrita a la FISCALÍA CENTRAL dependiente de la FISCALÍA GENF DEL ESTADO DE JALISCO.

IV- Es el caso, que desde esa fecha en que la su reinstalada en mi lugar de trabajo el día 18 de Septiembre de 2013, y hasta el día de hoy, la dependencia ahora demandada no me ha efectuado pago alguno de mi salario y demás prestaciones legales, razón por la que acudo a este H. Tribunal a demandar el pago del mismo, tanto el salario retenido hasta esta fecha, como los que se sigan generando hasta la fecha de su cumplimiento y todo el tiempo que dure la relación de trabajo…"

IV.-La entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO,** al dar contestación a la demanda instaurada en su contra argumentó: -

"…1.- En relación al punto marcado con el número I) de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta, manifiesto que es cierto, ya que efectivamente el día 1 primero de julio del año dos mil diez, le fue notificada la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo interno número 081/2010-A, que se instauró en su contra, dentro del que se determinó cesarla de sus funciones, motivo por el cual la demandante acudió ante esta H. Autoridad, a solicitar la nulidad de dicha resolución, registrándose el juicio laboral 2946/2010-C, el cual al seguirse por todas las etapas procesales, quedó firme el laudo dictado el día 23 veintitrés de Mayo del año 2013 dos mil trece, en el que se condenó a mi representada a Reinstalar a la actora en los mismos términos y condiciones en que lo venía realizando, así como al pago de salarios caídos, resolución que se cumplió en todos sus términos, al ser reinstalada la demandante y pagarse la cantidad a que se condenó.

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**

Expediente 434/2014-F2
LAUDO

2.- Lo aseverado por la actora del presente juicio en el punto marcado con el número 2 (dos), manifiesto que es cierto, ya que con fecha 18 de julio del 2013 dos mil trece, dentro del expediente laboral numero 2946/2010-C, del índice de esta Autoridad, se llevó a cabo la reinstalación de la actora en los mismos términos y condiciones en que lo venía realizando, a efecto de dar cumplimiento con el laudo dictado dentro del citado juicio laboral.

3.- Lo referente a lo estipulado en el punto marcado con el número 3 capitulo de Hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que es cierto, ya que como se ha venido manifestando a lo largo de la presente contestación, el día 18 dieciocho de septiembre del 2013 dos mil trece, se llevó a cabo la diligencia de reinstalación de la actora en el puesto que se venia desempeñando al momento en que fue cesada, diligencia que se llevó a cabo por parte del Secretario Ejecutor adscrito a esa Autoridad, levantándose la actuación correspondiente en la cual se asentó que la Ciudadana **1.-ELIMINADO** *quedaba debida y legalmente reinstalada en el cargo de Secretaria de Dirección de Área, dando así, cabal cumplimiento con el laudo dictado dentro del juicio laboral 2946/2010-C.*

4.- Respecto al punto número 3 (tres) de hechos, manifiesto que en parte es cierto y en consecuencia en parte es falso; lo que resulta cierto, como se ha venido manifestando, es el hecho que el día 18 dieciocho de septiembre del 2013 dos mil trece, se llevó a cabo la reinstalación de la actora en el puesto que se venía desempeñando; recalcando que mi representada se encuentra; realizando los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que le sea cubierto el salario devengado desde que fue reinstalada y hasta esta fecha, así como los que se sigan generando durante el tiempo en que exista la relación laboral, así como el otorgarle todas las prestaciones a que tiene derecho... "

V.-La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:** - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -

I.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del LAUDO emitido con fecha 23 de MAYO de 2013.-

II.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del ACTA DE REINSTALACIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014. - - - - - - - - - - - - -- -

III.-DOCUMENTAL DE INFORMES.-Consistente en el INFORME que deberá rendir El INSTITUTO DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - -

IV.-DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el INFORME que deberá rendir la Secretaría de Planeación

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Administración y Finanzas (antes Secretaría de Finanzas).- - - - - -

V.-DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el Informe que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el Estado de Jalisco- - - - - - - - - - - - -- -

VI.- CONFESIONAL.- A cargo del C. MTRO. 1.-ELIMINADO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO. - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -

VII.-CONFESIONAL.- A cargo del C. MTRO. 1.-ELIMINADO FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO. - - - - - - - - - - - -- -

VIII.-CONFESIONAL.- A cargo del L.C.P. 1.-ELIMINADO DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS Y MATERIALES de la dependencia demandada**.-**

IX.-PRESUNCION ALES LEGAL Y HUMANA.- que se desprendan de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezcan a mi representada. - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - -

X.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - Consistente en todas las actuaciones que integran el presente expediente y demás documentos y constancias que lo integren o que se aporten a proceso, en lo que favorezcan a la parte actora.- - - - - - - - - - - -

VI.- La parte **DEMANDADA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:** - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -

1.- CONFESIONAL DIRECTA.- a cargo de la C. 1.-ELIMINADO - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - -

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del juicio, en cuanto favorezcan los intereses de mi representada. - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -

3.- PRESUNCION AL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que este H. Tribunal advierta del análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver, de lo actuado, documentos,

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

diligencias y pruebas que integran el presente expediente en cuanto favorezca los intereses de mi representada.- - - - - - - - - -

VII.- Ahora bien, se procede a **FIJAR LA LITIS** en el presente juicio, la cual versa en cuanto a lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -

La **ACTORA** del presente juicio, reclama como acción principal y bajo el inciso a) del capítulo de conceptos de su demanda el pago de SALARIOS RETENIDOS, al efecto narra en su demanda que en virtud de haber sido cesada de su trabajo por parte de la Fiscalía demandada, entabló demanda laboral, la cual fue radicada ante este Tribunal, juicio que una vez emitidos el correspondiente laudo, se condenó a reinstalar a la actora, llevándose a cabo la diligencia de reinstalación con data 18 de septiembre de 2013 dos mil trece; sin embargo, refiere la actora, que desde la data de su reinstalación y hasta la fecha de presentación de su demanda, la patronal ha sido omisa en cubrirle el pago de su salario no obstante de haberlo devengado.---

Por su parte la **DEMANDADA** al dar contestación argumentó que era improcedente el reclamo de salarios retenidos formulado por la acora, en virtud de que señala que no se está ante una retención de salarios, toda vez que se están realizando las gestiones y trámites administrativos ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que se libere el pago por los servicios que prestó la actora desde el día en que fue reinstalada, y que una vez que sea liberado el cheque correspondiente será entregado a la actora.- -

Planteada así la litis, se aprecia que la patronal expresamente reconoce que la actora prestó sus servicios para la demandada en el periodo que reclama la actora el pago de su salario; en ese contexto, se procede a establecer la **carga probatoria** estimando este Tribunal que le corresponde a la entidad **DEMANDADA** la carga de la prueba de acreditar el pago de los salarios que la actora reclama y que como se señaló, la demandada reconoció que los devengó. - - - - - - - - -

Sin embargo, este Tribunal estima innecesario efectuar el estudio de las pruebas aportadas por la patronal para verificar el pago de los salarios reclamados, ello ante el reconocimiento expreso de la patronal de adeudárselos y no habérselos cubiertos; pues no obstante que la patronal precisa que se están realizando las gestiones y trámites administrativos

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que se libere el pago por los servicios que prestó la actora desde el día en que fue reinstalada, tal circunstancia no la exime de su obligación de pago.- - - - - - - - -

No pasa inadvertido a este Tribunal, que a la actora se le declaró CONFESA en virtud de su inasistencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo admitida a la demandada, tal como se aprecia a foja 42 de autos; sin embargo dicha confesión ficta no le genera beneficio a la patronal, al tener prueba en contrario, específicamente la CONFESION expresa que en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, realiza la demandada al dar contestación reconociendo que la actora denegó los salarios que reclama y a su vez que le adeuda los mismos; aunado a que de las posiciones formuladas, no se le cuestionó, con relación a que no haya devengado los salarios reclamados o que los mismos ya le hubiesen sido cubiertos; lo que se establece para los efectos legales conducentes. - - - - -- -

Acorde a lo antes expuesto y **en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de garantías 845/2016**, este Tribunal estima procedente **CONDENAR** la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a cubrir a la actora 1.-ELIMINADO el pago de **SALARIOS RETENIDOS** por el periodo comprendido a partir del 18 dieciocho de septiembre de 2013 dos mil trece y hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como al pago o la acreditación correspondiente de que sufragó lo salarios devengados por la accionante durante la tramitación del juicio y hasta su conclusión, en tanto que al respecto haya subsistido en todo momento la relación de trabajo, conminándosele también a que realice dichos pagos en los términos y plazos establecidos en el artículo 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, en un plazo no mayor de quince días. ---

VIII.- Para la cuantificación de las prestaciones a que se condenó en la presente resolución, toda vez que de los autos que integran el presente juicio no existe manifestación al respecto por parte de la actora ni de la demandada, es por lo que se deberá tomar como base el salario que se pone de manifiesto con la documental relativa a las actuaciones del diverso juicio laboral, radicado ante este Tribunal bajo número 2946/2010-B1, específicamente el laudo definitivo ahí emitido, de donde se desprende que se estableció como salario la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

cantidad de **2.-ELIMINADO** **mensuales,** menos las deducciones de ley**.** Salario que se tomará en cuanta para la cuantificación de las prestaciones aquí condenadas.- -

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a **VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA** de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:- -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La actora acreditó parcialmente sus acciones y la entidad demandada justificó en parte sus excepciones, en consecuencia:- -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a cubrir a la actora **1.-ELIMINADO** el pago de **SALARIOS RETENIDOS** por el periodo comprendido a partir del 18 dieciocho de septiembre de 2013 dos mil trece y hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como al pago o la acreditación correspondiente de que sufragó lo salarios devengados por la accionante durante la tramitación del juicio y hasta su conclusión, en tanto que al respecto haya subsistido en todo momento la relación de trabajo, conminándosele también a que realice dichos pagos en los términos y plazos establecidos en el artículo 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, en un plazo no mayor de quince días. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.----------

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del 1° primero de julio del año 2017 dos mil diecisiete el pleno de este Tribunal se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Espinoza, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José De Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado Jaime Ernesto De Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe. Proyectó la Licenciada Victoria Pérez Frías.- -

VPF/rha

*Todo lo correspondiente a **"1.-Eliminado "** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.
*Todo lo correspondiente a **"2.-Eliminado"** es relativo a las percepciones económicas.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.